

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Centro con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha ordeno al Capitan general de Valencia mande imprimir y remita á V. E. el número de ejemplares necesario del bando que he dictado, imponiendo 10.000 reales de multa á las familias de los mozos del actual reemplazo que sirvan en las filas carlistas. Lo traslado á V. S. por si tiene á bien disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicidad, sin perjuicio de remitirle oportunamente el enunciado bando.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 17 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Iturén.

D. RAFAEL ECHAGÜE Y BERMINGHAN,

TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NA-

CIONALES Y EN JEFE DE EL DEL CENTRO,

CONDE DEL SERRALLO.

Dispuesto á oponer el necesario correctivo

á los esfuerzos del carlismo por prolongar la guerra civil,

ORDENO Y MANDO:

Artículo único. Las familias de los mozos que perteneciendo al actual reemplazo sirvan en las filas carlistas, y en defecto de aquellas los pueblos, pagarán una multa de diez mil reales por cada mozo, que se hará efectiva por todos medios, exigiéndose la responsabilidad en el orden del grado de parentesco y empezando por los padres ó tutores.

Las Autoridades locales quedan encargadas de la ejecucion de este bando.

Cuartel general en Sagunto, 1.º de Marzo de 1875.—Rafael Echagüe.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 15 Marzo 1875.)

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea más eficaz y produzca el mejor resultado la exploracion que, con arreglo al art. 7.º de la Real orden de



19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y antes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que desean alistarse para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando menos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se hallan establecidos, á excepcion del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no solo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que el Depósito de Barcelona no pudiese atender tambien á las del último de estos dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el dia 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios, además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere más conveniente y á propósito interin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que desean alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados á sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y autoriza el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no desean reengancharse, quedando libres del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el art. 3.º del decreto de 10 de Febrero antes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del expresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas presentarán todo su apoyo á las Comisiones especiales

de recluta y banderines móviles, facilitándoles cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, tambien facilitará á dicha Comision un local donde provisionalmente pueden alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Península, á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificacion de 125 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del dia en que haya de verificarse, á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le hiciese, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio y al Capitan general del distrito, para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe de los mismos dispondrá lo conveniente para su rápida concentracion en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continuará la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas, así como tambien en los cuerpos de infantería en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallon prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último.

10. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este Ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será

aplicado y hecho extensivo al actual, ménos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las Autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificación de la más preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperación á fin de procurar se obtenga el más satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875. —Jovellar.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
SECCION TERCERA.
RECTIFICACION.

Por haberse padecido un error de copia en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del corriente y publicada en el número de ayer, se inserta en el de hoy íntegramente.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de orden público de 23 de Abril de 1870:

Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de Gobierno y la seguridad interior del Estado, al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos expresados en su art. 8.º, los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1875. —Cárdenas.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Uno de los principales deberes á que están obligados los representantes de la autoridad, es el de velar por la moralidad de costumbres, base de todas las sociedades civilizadas; y la experiencia ha venido á demostrar de una mane-

ra harto sensible, que una gran parte de las desgracias de muchas familias, deben su origen á dejar impunes á los que relajan aquel principio. Me refiero, Sr. Alcalde, á los que dominados por el juego, exponen constantemente sus fortunas al azar, y á la ilustracion de V. no podrá ocultarse las fatales consecuencias que esto produce. Preciso es por lo tanto evitar por cuantos medios estén á su alcance, que en ese pueblo se consienta por un momento ninguna clase de juego de los prohibidos por la ley; es necesario desplegar el mayor celo en vigilar á las personas que como conocedor de esa localidad tenga V. noticia que se entregan á tan funesto vicio, así como las casas ó establecimientos públicos donde pudieran reunirse para este objeto; no omita V. medio en perseguir constantemente á unos y otros, y allí donde se infrinjan los preceptos de la ley, se impongan, sin distincion de clases, las penas consignadas en nuestro Código penal para estos delitos; penas, que se llevarán á efecto sin contemplacion alguna.

Á los empleados dependientes de su autoridad encargados de este servicio, les prevendrá V. la mayor vigilancia y el mas exacto cumplimiento de sus deberes, teniendo entendido que estoy dispuesto á tratar con todo rigor la mas pequeña falta que pudiera cometerse.

Confío, Sr. Alcalde, en que sabrá V. cumplir este servicio con el celo que su cargo le impone, á la par que llenará mis deseos de extinguir el juego en esta provincia.

Zaragoza 14 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Iturén.—Sres. Alcaldes de esta provincia.....

CÁRCELES.

Aprobado en 15 del actual el presupuesto de presos pobres correspondiente al año económico de 1874 á 75 del partido judicial de Zaragoza, quedan distribuidas las cantidades que se han considerado necesarias para este servicio, correspondiendo á cada pueblo las cuotas que se expresan á continuacion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad y por trimestres anticipados las sumas marcadas á los mismos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Iturén.

PUEBLOS. CUOTAS QUE LES corresponde pagar.
Pts. Cts.

Zaragoza.....	31.400
Alfajarin	600'25
Alfocea.....	130
Cadrete.....	300
Cuarte	140
El Burgo.....	300'50
Justibol.....	190'50

La Joyosa.....	250
Las Casetas.....	100
Leciñena.....	650
María.....	280'62
Monzalbarba.....	350
Pastriz.....	520
Peñaflor.....	530
Perdiguera.....	350
Puebla de Alfinden.....	812
San Mateo de Gállego.....	450
Sobradiel.....	314
Torreçilla de Valmadrid.....	120
Torres de Berrellen.....	850
Utebo.....	746
Villamayor.....	650
Villanueva de Gállego.....	652
Zuera.....	1.380
TOTAL.....	42.065'87

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de José Viver Callen, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Alfajarin.

Zaragoza 16 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de José Viver Callen.

Natural de Alfajarin, edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga y bien parecido. Viste calzones de mahon negro, chaqueta de paño oscuro, zamarras, azagones blancos de piel de oveja, botines de baqueta, abarcas nuevas y cinto azul. Desapareció hará unos 15 dias del monte llamado del Castellar, donde se hallaba guardando el ganado.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Viñuela, hace dos años, el mozo Eulogio Sanz Morales, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y hallándose comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, habiéndole cabido el núm. 2, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 16 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Eulogio Sanz Morales.

Natural de Blossona, provincia de Soria, edad 19 años, estatura regular; viste al estilo del país; no lleva cédula de vecindad.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores, Desiderio Quilez Lopez y Juan Zaragoza Cucalon, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 17 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Desiderio Quilez Lopez.

Natural de Langa, edad 23 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de Juan Zaragoza Cucalon.

Natural de Paniza, edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0'16	
Idem de cebada.....	0'78	
Idem de paja.....	0'24	
Litro de aceite.....	1'07	
Idem de vino.....	0'17	
Kilógramo de carbon.....	0'15	
Idem de leña.....	0'06	
Idem de carne.....	1'45	

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 12 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Joaquin Marton— El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 3 de Marzo de 1875 para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Juana Ca-

no, hija de D. José, miliciano nacional de Vi-veros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 12 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo, y restablecida por la de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

- Santorens, con 625 pesetas.
- Bono, 475 id.
- Aguilar y Torruella, 425 id.
- Espés, 432 id. 50 céntimos.
- Villanova, 400 id.
- Serraduy, 395 id.
- Ramastué, Lacort y Guel, 375 id.
- Ara, 361 id. 50 céntimos.
- Ejea, 347 id.
- Neril, 345 id.
- Santaliestra, 337 id. 50 céntimos.
- Caballera, 337 id.
- Erdao y Bafaluy, Arazanz, Espierba, Banaston y Torres de Barbués, 325 id.
- Pilzan, 320 id.
- Torrelarribera, 303 id. 75 céntimos.

Eresné, Eriste, Fragen, Valle de Bardagi, Bacamorta y Espluga, Merli y Esdolomada, Yeba, Ceresnela y Nerin, Castigalen, Cagigar, Burgaré, Abenilla y Serné, 300 id.

Torrelabad y Benavente, 292 id.
Villacarli, 288 id. 75 céntimos.
San Esteban del Mall, 287 id. 50 id.
Molinos del distrito de El Pueyo de Araguas, 281 id.

Muro, Giral, Viacamp, Litera, Estall, Chiriveta, Bisaurri, San Feliu, Cornudella, Isdes, Soperun, San Lorenzo, Estaña, Castejon de Sobrarbe, Camporrotuna, Castellflorite, El Pueyo de Morcat, Aler, Puidecinca, Ubierra y Bolturina, Barcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Seira, Barbaruens, Asin de Broto, Otin, Beranuy, Ballabriga, Puértolas, Bergua, Bistué, Ayerbe de Broto, Escalona, Escuin, Santa Justa, Foradada, Aratorés, Otal, Lacuadrada, Triho y Salinas, 275 id.

nzánigo, 267 id. 50 céntimos.
Morillo de Monclús, Tierrantona, Pallaruelo, Formigales y Troncedo, 260 id.
Muro de Roda, 251 id.

Latre Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Alastuey, Huértalo, El Pueyo de Araguas, Araguas de id., Guardia, Gerbe y Griebal, Charo, Arro, Buerba, Arrés, Paternoy, Almunia del Romeral, Escuer, Bubal, Saravillo, Caballera, Villalangua, Santa María y Lapeña, Yeste, Teriste, Ulle y Baros, Ipas y Guasa, Almudafar, Badias y Asque, 250 id.

Basarán, 245 id.
Cartirana, 217 id. 50 céntimos.
Binacua, Berbusa, Ainiella y Somanes, 200 idem.

Belsué, 197 id. 50 céntimos.
Centenero, 187 id. 50 id.
Acin, 176 id. 25 id.
Santa Eulalia de la Peña, Fragnal y Larrosa, 175 id.
Soliveta, 165 id.
Chiró y Escartin, 150 id.
Latorrecilla, 100 id.

De niñas.

Lasenarre, con 416 pesetas 75 céntimos.
Caserras, 275 id.
Tardienta (sustitucion), 275 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Ojos Negros (sustitucion), 825 pesetas.
Luco de Giloca, 625 id.
Azaila, 625 id.
Pancrudo, 437 id. 50 céntimos.
La Mata (sustitucion), 312 id. 50 id.
Cañada Bellida, 250 id.

De niñas.

Escorihuela, 333 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Agreda (párvulos), 1.100 pesetas.
San Pedro Manrique, 625 id.
Trébago, 375 id.
Baldemaluque, 375 id.
Jubera, 275 id.
Borjabod, 250 id.
Záraves, 250 id.
Alentirque, 425 id.
Castillejo de Robledo, 400 id.
Carbonera, 375 id.
Cobertelada, 350 id.
Ventosa de la Sierra, 300 id.
Villares, 275 id.
Gormaz, 250 id.
Nomparedes, 250 id.
Omeñaca, 250 id.
Cubilla, 234 id.
Pinilla de Caradueña, 200 id.
Camporedondo, 175 id.
Berquizas, 125 id.
Langa, 550 id.
Medinaceli, 550 id.
Almenar, 425 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
—
De niños.
Rabanera de Cameros (patronato), 750 pesetas.

De niñas.
Alesanco, 550 pesetas.
Grañon, 550 id.

Incompletas de ambos sexos.
Villar de Torre, 581 pesetas.
Cirueña, 346 id. 25 céntimos.
Pazuengos, 332 id. 50 id.
El Rio, 288 id. 75 id.
Torremuña, 287 id. 50 id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.
Castiliscar, 745 pesetas.
Monzalbarba, 705 id.
Malpica, 275 id.
Bureta, 537 id. 50 céntimos.
Alagon (sustitucion de la escuela superior),
675 pesetas.

De niñas.
Monzalbarba, 470 pesetas.
Calcena, 466 id. 66 céntimos.
Lobera, 425 pesetas.
Alagon (sustitucion), 353 id. 75 céntimos.

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas de sustitucion que percibirán las retribuciones y casa, si no la habitare el Maestro sustituido.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 13 de Marzo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante en esta Universidad la Cátedra de Economía política y estadística, el Claustro de la Facultad de Derecho ha de proceder al nombramiento de un Auxiliar para su desempeño, de conformidad con las disposiciones vigentes, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen obtener este cargo y se hallen adornados del título correspondiente, presentarán sus solicitudes documentadas en la

Secretaría general de esta Universidad en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Zaragoza 13 de Marzo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Beneficencia particular.—*Investigacion.*

En el expediente de investigacion de los bienes que constituyen la obra pia, funda en Zaragoza por D. Cayetano Bellido, por su testamento de 21 de Diciembre de 1756 y codicilo de 17 de Enero de 1861, con objeto de hacer limosnas, suministrar algunos auxilios á la Casa de recogidas de aquella ciudad y dotar doncellas para casamiento ó ingreso en religion; se ha acordado por esta Direccion general bien hecha la investigacion en la parte que se refiere al tercio de una lámina del 5 por 100 no negociable de setenta mil doscientos noventa y cuatro reales tres mil ciento cuarenta reales sesenta y uno y medio maravedises de intereses vencidos y no satisfechos, y que se ponga de manifiesto el expediente por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á los Patronos ó legítimos representantes de la referida obra pia, á fin de que expongan su derecho ante la Seccion de Beneficencia particular de este Ministerio, respecto á la investigacion de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, L. Lopez Guijarro.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia; los aspirantes á ella podrán dirigir sus instancias documentadas á este Juzgado por el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No tendrá mas haber que los derechos que en arancel se hallan marcados.

Juslibol 9 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, Matias Sese.

El repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que puedan enterarse los contribuyentes, y en su caso reclamar de agravio.

Urriés 12 de Marzo de 1875.—P. O., Sebastian Orduna.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo y desde el día 15 al 31 del presente mes de Marzo, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza en el presente año económico, previa la exhibición de los títulos justificativos.

Bubierca 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

En la Secretaría de la villa de Azuara se admitirán hasta el día 10 de Abril próximo, las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan tenido los vecinos y terratenientes para el año 1875 á 1876, presentando al efecto documento público que lo acredite según está prevenido.

Azuara 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Grasa.—P. A. D. A., Rafael Lisbona, Secretario interino.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la obligación de asistir á 130 familias pobres, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 972 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morata de Jalon 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Judas Lasierra.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por abandono de destino del que la desempeñaba. Su dotación consiste en los derechos que por arancel le corresponda. Los que deseen obtenerla presentarán en el Juzgado las solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boquiñeni 14 de Marzo de 1875.—El Juez municipal, José Perez.

Por el presente se citan y emplazan á los mozos de este pueblo, Pablo Ullate y Calabia, Romualdo Gil y Azcona, Pedro Carcavilla y Azagra y Pedro Azagra y Navascués, que se ausentaron en el año anterior á las filas carlistas, para que se presenten en la Sala Consistorial de este pueblo el día 28 del mes actual para ser filiados y conducidos á la Caja de quintos de la provincia, los dos primeros como declarados soldados, y los segundos como suplentes; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Novallas 15 de Marzo de 1875.—De orden del Sr. Alcalde, Francisco Plácido Lumbreras, Secretario.

Habiéndose ausentado despues de la rectificación del alistamiento de este pueblo efectuado por

virtud del decreto de 10 de Febrero último, el mozo Miguel Carbonel y Hernandez, natural de Rivaforada, el cual se halla comprendido en el sorteo de este pueblo con el número 2 y declarado soldado el día 14 del corriente mes, sin embargo de no haber asistido al acto, se le cita y emplaza para que el día 28 del mes actual se presente en la Sala Consistorial para ser filiado y conducido á la Caja de quintos de la provincia, á cargo del comisionado de este Ayuntamiento; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Novallas 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Bernardo Zamboran.

Declarados soldados en sesión pública los mozos Matias Lafuente Estéban, Basilio Romero Martinez, Francisco Elipe Martinez y Magdaleno Calvo Morte, y toda vez que no se han presentado en este pueblo sin saber su paradero, se les cita para que el día 23 de los corrientes comparezcan ante la Excm. Diputación provincial para ingresar en caja, á cuyo efecto acudirá el comisionado con las actuaciones de quintas; advirtiéndole que de no verificarlo, además de pararle el perjuicio consiguiente se declararán prófugos en aquel acto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que no aleguen ignorancia.

Castejon de las Armas 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Mateo.—El Secretario, Simon Maria Marco.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa seguida en este Juzgado, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa, indivisa de otra cuarta parte perteneciente á su hermano, entre cuyas dos partes componen la mitad de una casa, sita en Villamayor, y su calle del Paso, demarcada con el número 71; lindante por la derecha entrando con la otra mitad de Jacinto Buri, por la izquierda con casa de Antonio Fernando Lostau y por la espalda con otra de los herederos de Pedro Sacario y Escario: retasada en 83 pesetas 34 céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en dicho pueblo y este Juzgado, bajo el día 6 de Abril próximo viniente y su hora de las once de la mañana, se anuncia por medio del presente, quedando rematada á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, en providencia dictada á méritos de causa criminal, se cita á D. Leon Cappa y Bejar, para que dentro del término de doce dias, que se contarán desde la publicacion de la presente y bajo el apercibimiento de la ley, se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de prestar declaracion en el indicado procedimiento.

Zaragoza trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

A virtud de providencia dictada en causa sobre denegacion de auxilio al Escribano de este Juzgado D. Manuel Sanchez, por el Sr. Juez de primera instancia de Belchite con residencia en esta capital en el dia de ayer, se cita y emplaza al titulado Oficial carlista Saturnino Obstalé, al conocido por Chichuelo de Letux y tres carlistas más de Codo y Samper del Salz, que en el dia diez y nueve de Noviembre último, apalearon y ocuparon al referido Escribano en Almonacid de la Cuba cierta cantidad de dinero, para que dentro de nueve dias desde la publicacion de la presente, comparezcan en este juzgado sito en la calle de la Manifestacion, número sesenta y nueve, con objeto de prestar cierta declaracion, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Julio Gimeno.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de D. Mariano Ena y Micheto, vecino de esta ciudad, y otros, solicitando se les declare herederos legítimos habientes derecho respectivamente de la finada doña Rita Ena y Herrero, tengo acordado por providencia de este dia publicar edictos en los puntos de costumbre de esta poblacion y BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando y emplazando á cuantos se crean con derecho á la citada herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el referido BOLETIN.

Dado en Calatayud á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Capitanía general de Aragon.

D. Judas Torrijos y Gasca, Comandante graduado, Capitan del batallon de Reserva número veinte, y Fiscal de este canton.

Habiendo dado muerte en la mañana del dia

diez y siete del mes de Enero próximo pasado al Teniente del batallon de Reserva número seis D. Joaquin Oliva Corominas, y resultando de la sumaria que estoy instruyendo en averiguacion de los autores de ella, haberlo sido Juan Barberán y Pablo Mas, vecinos de Maella, Elias Soler y Ramon Marimañas, de Alcañiz, y Galo Domingo, de Calatayud, individuos todos de la partida carlista Santapau: Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercero y último edicto á los mencionados Juan Barberán, Pablo Mas, Elias Soler, Ramon Marimañas y Galo Domingo, señalándoles las Cárceles de esta ciudad para que se presenten en dicho punto en el término de diez dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y serán sentenciados en rebeldia por el Consejo de guerra, imponiéndoles la pena que merezcan por el crimen cometido, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que tenga lugar la insercion del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza, donde son naturales los acusados y llegue á su conocimiento, libro el presente en Alcañiz á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Judas Torrijos.

D. José Rivero y Blanco, Comandante de caballería y Fiscal de la Comision permanente de esta plaza:

Habiéndose ausentado de Bubberca los mozos Isidro Moreno, Miguel Urdagarin, Marcos Sison y Antonio Borque, á quienes estoy sumariando por el delito de atentado de homicidio, contra el señor Alcalde de dicho punto:

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados mozos, señalándoles la Fiscalia militar, sita en la calle del Cinco de Marzo, número uno, principal, de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza once de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Rivero y Blanco.

ANUNCIOS.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de regadio y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.